

Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 039/2017

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora MARCELINA CABELLOS MONTAÑO, contra de la Resolución Administrativa N° 006/2017 de fecha 12 de enero de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcciones Clandestinas de muros perimetrales y viviendas, ubicadas en la zona El Abra, OTB Viña Central, Distrito 6 de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 133/2017, de fecha 02 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO I:

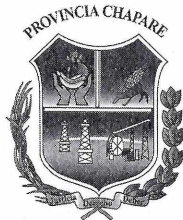
Que, mediante Informe de fecha 20 de marzo de 2015, Bladimir Condori Fernández - Inspector de la Sub Alcaldía del Distrito 6, puso en conocimiento la notificación con la primera Boleta de Orden de Paralización de Obra de Construcción a las siguientes personas:

Nº	PERSONA NOTIFICADA	FECHA DE NOTIFICACION	Nº BOLETA
1	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	28 de diciembre de 2014	38108
2	Martin Solís Gonzales	28 de diciembre de 2014	38109
3	Martin Solís Gonzales	14 de enero de 2015	38134
4	Martin Solís Gonzales	14 de enero de 2015	38135
5	Martin Solís Gonzales	14 de enero de 2015	38136
6	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38137
7	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38138
8	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38140
9	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38141
10	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38142
11	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38143
12	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38144
13	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38145
14	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38146
15	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38147
16	Martin Solís Gonzales y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38148
17	Antonietta Imaca	15 de enero de 2015	38150
18	Aurelio Solís Zambrana	15 de enero de 2015	38151
19	Marina Flores Torrico	15 de enero de 2015	38152
20	Lourdes Navia Zambrana y Ángel Escalera	15 de enero de 2015	38153
21	Carmen Zambrana Díaz	15 de enero de 2015	38153

Que, mediante memorial de fecha 29 de diciembre de 2014, Benito Sejas Albarado, solicitó la paralización de obras, acompañando Testimonio No. 620/2004 de fecha 09 de julio de 2004, Folio Real de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada No. 3101010000127 de un lote de terreno de la extensión superficial de 62212.00 M2, 2 planos Georeferenciados a nombre de Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaña.

Que, mediante Informe de fecha 26 de abril de 2016, Ebert Sejas Almaraz - Inspector de Urbanismo de la Sub Alcaldía del Distrito 6, puso en conocimiento las Boletas de Orden de Paralización de Obra de las siguientes personas:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 039/2017

N°	PERSONA NOTIFICADA	FECHA DE NOTIFICACION	N° BOLETA
1	Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaño.	13 de abril de 2016	35751
2	Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaño.	15 de abril de 2016	35760
3	Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaño.	21 de abril de 2016	35772
4	Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaño.	13 de abril de 2016	41931
5	Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaño.	15 de abril de 2016	41945
6	Benito Sejas Albarado y Marcelina Cabellos Montaño.	21 de abril de 2016	41949
7	Presuntos Interesados	13 de abril de 2016	41431
8	Presuntos Interesados	15 de abril de 2016	41441
9	Presuntos Interesados	21 de abril de 2016	41450

Que, por Informe Técnico de fecha 26 de abril de 2016, elaborado por el Arq. Dionicio Flores Mamani Encargado I – Normas y Reglamentos del D-6., recomendó hacer cumplir y accionar de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que, por Informe Legal de fecha 15 de junio de 2016, el Dr. Rene S. Apala Cárdenas - Asesor Legal del D- 6., recomendó la viabilidad del proceso de demolición al evidenciarse una construcción ilegal y/o clandestina de muros perimetrales y viviendas, a nombre de Benito Sejas Albarado, Marcelina Cabellos Montaño y presuntos infractores ya que las mismas vulneran las normas de orden público al no contar con los respectivos planos aprobados y mucho menos autorización alguna, recomendando además la notificación por edictos con el Auto de Inicio de Proceso Administrativo a fin de no crear indefensión a los presuntos infractores.

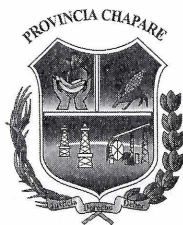
Que, por Informe Topográfico de fecha 07 de octubre de 2016, Álvaro Cárdenas V. -Topógrafo de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, determinó las dimensiones y superficies del lote en cuestión.

Que, mediante Auto de fecha 25 de julio de 2016, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo contra Benito Sejas Albarado, Marcelina Cabellos Montaño y presuntos infractores, corriéndose en traslado a los mismos y otorgándoseles 15 días a partir de su notificación para que presenten todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que crean conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, por Memorial de fecha 07 de noviembre de 2016, Benito Sejas Albarado, acompaña dos formularios de información rápida extendido por la oficina de Derechos Reales sobre dos lotes de terreno el primero de una superficie de 87788,00 M2 y el segundo con una superficie de 62212,00 M2., ambos inmuebles registrado a nombre de Benito Sejas Albarado, Marcelina Cabellos Montaño.

Que, por Memorial de fecha 09 de noviembre de 2016, Marcelina Cabellos Montaño, solicita en observancia al Art. 30 de la Ley N° 2341 la emisión del Auto Motivado correspondiente, disponiendo la suspensión del trámite sancionador de demolición, acompañando información rápida de los folios reales 3101010000125 y 3101010000127, foto satelital de la gestión 2015, Sentencia





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 039/2017

N° 11/2016, copia simple de minuta de compra venta de fecha 09 de marzo de 2011 y fotocopia de la O.M. 122/99.

Que, por Resolución Administrativa 138/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, el Ejecutivo Municipal dispone la demolición de construcciones clandestinas de muros perimetrales y viviendas efectuadas por Marcelina Cabellos Montaño, Benito Sejas Albarado y presuntos infractores, ubicadas en la zona El Abra, OTB Viña Central, Distrito 6, calle innominada, según coordenadas georeferenciadas (Proy. UTM WGS 84, zona 19).

Que, por Publicación de Edictos se procedió a la notificación con Resolución Administrativa de Demolición N°138/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, a presuntos infractores dentro el Proceso Administrativo seguido por el GAMS contra los señores Marcelina Cabellos Montaño, Benito Sejas Albarado y presuntos infractores.

Que, por memorial de fecha 13 de diciembre, Marcelina Cabellos Montaño, interpuso Recurso de Revocatoria solicitando la revocatoria de la Resolución Administrativa 138/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016.

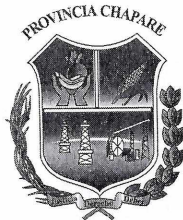
Que, por Resolución Administrativa 06/2017 de fecha 12 de enero de 2017, el Ejecutivo Municipal CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa 138/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Que, mediante memorial de fecha 31 de enero de 2017, Marcelina Cabellos Montaño presenta Recurso Jerárquico solicitando la revocatoria de las resoluciones Administrativas 006/2017 de 12 de enero de 2017 y 138/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Imagen Satelital de agosto de 2015

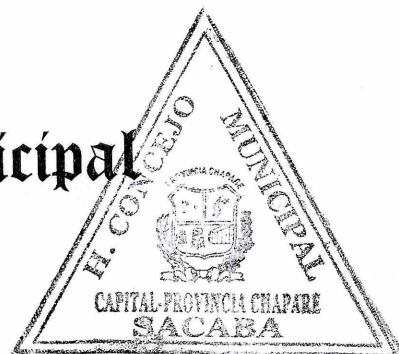


FUENTE: IMAGEN SATELITAL 08/2015 GOOGLE EARTH



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 039/2017

Imagen Satelital de septiembre de 2016

IMAGEN SATELITAL DEL PREDIO



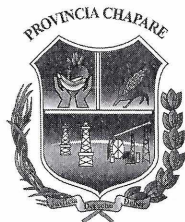
FUENTE: IMAGEN SATELITAL 09/2016 GOOGLE EARTH

CONSIDERANDO II:

Que, la Sra. Marcelina Cabellos Montaña, en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que fue notificada con la Resolución Administrativa N° 138/2016, interponiendo contra la misma Recurso de Revocatoria en la que realizó las siguientes observaciones: Que, en el Primer Considerando de la citada Resolución el Ejecutivo Municipal señala que identificaron a los presuntos infractores quienes supuestamente realizaron construcciones, describiendo nombres, tipo de construcción y número de boleta, en un total de 14 notificaciones con diferentes nombres y que no se realizó segunda, ni tercera notificación a los mismos, en consecuencia dichas notificaciones no cumplen lo establecido por el Art. 33.IV de la Ley N° 2341, careciendo de legalidad y que extrañamente en la referida resolución no se hace mención de estas personas identificadas.

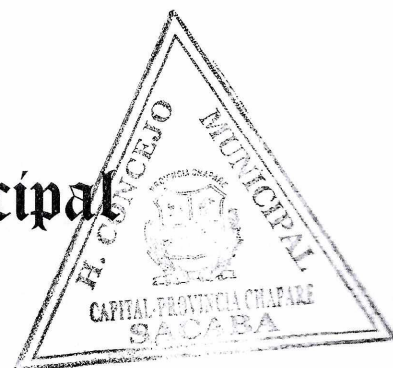
Al respecto, previa revisión del legajo procesal se pudo constatar que no solo existen 14 boletas de notificación, sino 21 con diferente numeración, todas signadas como primera notificación, a nombre de diferentes personas, algunas del mes de diciembre de 2014 y la mayoría del mes de enero de 2015, asimismo, varias notificaciones con la misma fecha y a las mismas personas (Martín Solís Gonzales y Ángel Escalera Villarroel), conforme se desprende del informe de Demolición de Muros Perimetrales 08/2016 de 26 de abril del mismo año, no habiéndose evidenciado segunda, ni tercera notificación de Orden de demolición a los mismos, hechos irregulares que contravienen lo establecido en la O.M. N° 122/99, que señala que realizada por tercera vez la notificación corresponde la demolición.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 039/2017

Asimismo, la administrada refiere que el denunciante Benito Sejas habría hecho incurrir en error al Municipio, al denunciar que los predios donde se emplazó la construcción son de su propiedad y que personas inescrupulosas se habrían dado a la tarea de realizar construcciones y como consecuencia funcionarios municipales después de un año y tres meses, nuevamente empezaron a dejar órdenes de paralización de obras a nombre de su persona, Benito Sejas y presuntos interesados, cuando las construcciones de vivienda ya estaban concluidas antes de enero de 2015.

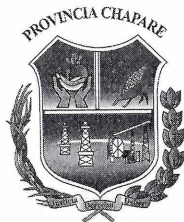
Al efecto, también resulta evidente la notificación con las órdenes de paralización de obras después de un año y tres meses a la Sra. Marcelina Cabellos Montaña, Benito Sejas Alvarado y presuntos infractores, con la primera, segunda y tercera notificación, " es decir cuando las construcciones ya se encontraban concluidas, tal como se verificó de las imágenes satelitales de las gestiones 2015 y 2016, contraviniendo los mismos funcionarios la Ordenanza Municipal N° 122/99 Art. 2° "... por iniciar construcción de murallas, verjas, viviendas, edificaciones, sin contar con planos aprobados por la Municipalidad y/o sin la autorización pertinente..." y la Ley 2341, Art. 33, parágrafo III "La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco días...", en consecuencia dichas construcciones deberán ser objeto de regularización y/o legalización correspondiente, ello en apego a lo establecido en el Art. 56 de la Constitución Política del Estado que protege la propiedad privada y el Art. 19 que protege el derecho a la vivienda.

Máxime si mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2016, el Sr. Pánfilo Escalera Villarroel se apersonó ante el Municipio de Sacaba, presentando una nómina de 24 personas afectadas por el proceso de demolición, señalando que todos cuentan con los servicios básicos, viven en tales viviendas y se estaría vulnerando sus derechos constitucionales, contra la propiedad privada, la familia y contra la niñez y adolescencia.

Por otro lado la recurrente también refiere que al Sr. Benito Sejas Albarado le inició un proceso penal por la comisión del delito de estelionato, habiendo sido sentenciado en fecha 12 de abril de 2016 con la pena de dos años y seis meses de privación de libertad, por haber transferido acciones y derechos que ya le fueron transferidos en una primera instancia a la recurrente volviendo el Sr. Benito Sejas a transferir las mismas acciones a otras personas, hecho que también fue corroborado a través de la Sentencia N° 11/2016, pronunciada por el Tribunal de Sentencia N° 7 de la ciudad de Cochabamba.

Señala también que el Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas, homologada por la Ordenanza Municipal N° 122/99 de 5 de octubre de 1999, no tiene alcance legal para las nuevas zonas urbanas, tales como el Distrito 6, por cuanto ha ingresado recién a la mancha urbana en fecha 24 de enero de 2014, a través de la Resolución Suprema N° 11661, que homologa la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de 23 de octubre, modificada por la Ordenanza Municipal N° 027/2013 de 11 de junio y complementada por la Ordenanza Municipal N° 127/2013 de 29 de octubre, que aprueban la delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba, en consecuencia a la fecha el plan director en estas zonas no han sido aprobadas por Concejo Municipal

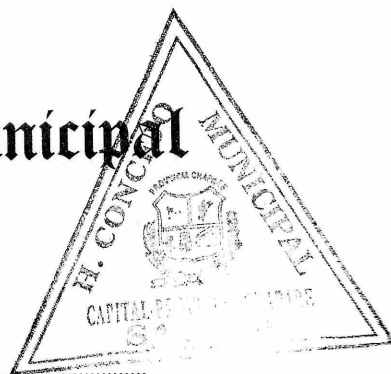
Se debe señalar que el Plan Director es un instrumento que estructura vías, es decir vela por vías estructurantes en cuanto a dimensiones, no regula los procesos de demolición por infracción a normas urbanas, estas últimas se rigen por la O.M. 122/99 y su correspondiente Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones de Bienes Inmuebles, siendo menester señalar que los ciudadanos deben adecuar su conducta a la normativa vigente en todo el Municipio, por otra parte evidentemente las ordenanzas municipales N° 81, 27 y 127 aprueban la delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba, lo que no quiere decir



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 039/2017



que al ser una zona que recién ingresó a la nueva mancha urbana no deba sujetarse a la Ordenanza Municipal N° 122/99, que rige para toda el Radio Urbano de la jurisdicción de Sacaba, aun esta haya ingresado recién a la mancha urbana.

Por último se pudo evidenciar también, que a partir de la emisión del Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo se dispuso la notificación de los actos procesales a través de edictos, una vez emitida la Resolución Administrativa N° 006/2017, que confirma la Resolución Administrativa de Demolición, proceden a notificar a la Sra. Marcelina Cabellos en el domicilio procesal señalado, omitiendo la notificación del Sr. Benito Sejas Albarado y a los Presuntos interesados a efecto de que los mismos puedan hacer uso de los recursos previstos por Ley, habiendo con esta omisión vulnerado el debido proceso, derecho a la defensa

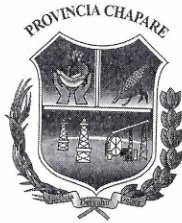
Otro acto irregular del Órgano Municipal, es que al **HABER ACLARADO DE MANERA EXPRESA** el Sr. Benito Sejas, a través del memorial de fecha 07 de noviembre de 2016 que se encuentra en conflicto de derecho propietario con la Sra. Marcelina Cabellos, además **QUE NINGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS EN LOS PREDIOS MOTIVO DEL PROCESO LE PERTENECEN**, este debió ser excluido del proceso de demolición al no ser un presunto infractor, toda vez que el proceso está dirigido contra los responsables de la construcciones ilegales que no cumplan con las normas urbanísticas y no para definir derecho propietario, sin embargo el Ejecutivo Municipal con pleno conocimiento de este hecho, mediante Resolución Administrativa N° 138/2016, dispone la demolición de construcciones ilegales efectuadas por Marcelina Cabellos, **BENITO SEJAS (denunciante)** y Presuntos Interesados.

Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por la administrada, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, de 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La S.C. 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: *Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)*. Que, en el presente caso, habiendo el Ejecutivo Municipal notificado en primera instancia a varias personas con órdenes de paralización de obras en enero de año 2015 y posteriormente volver a notificar nuevamente con órdenes de paralización de obra en el mes de abril de 2016, es decir después de 15 meses (un año y tres meses) cuando ya se encontraba concluidas las construcciones, vulneró el principio al debido proceso, en consecuencia velando por el principio del debido proceso, el derecho a la vivienda y la propiedad privada, previstos en la Constitución Política del Estado, la Resolución Administrativa N° 006/2017, debe ser revocada totalmente.

Que, la Nueva Constitución Política del Estado, aprobada por Referéndum Nacional (2009-01-25), entra en vigencia con el Decreto Supremo N° 29894 (2009-02-07), incorpora importantes avances





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 039/2017

sociales, políticos y económicos, muchos de estos vinculados al DHV. La NCPE reconoce el Derecho Humano a la Vivienda (DHV) entre los "Derechos Fundamentales", con el siguiente contenido: Capítulo Segundo - Art. 19: I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. - II. El Estado, en todos sus niveles de Gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 022/2017 de fecha 28 de abril de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomendó a la Comisión Primera del H.C.M.S., **REVOCAR TOTALMENTE** la Resolución Administrativa N° 006/2017 de fecha 12 de enero de 2017, en consecuencia dejar sin efecto el Proceso Administrativo de Demolición, por vulnerar los parámetros establecidos en la O.M. N° 122/99, por cuanto las construcciones a momento de su notificación con las órdenes de paralización de obras ya se encontraban concluidas, conforme se evidencia de las imágenes satelitales de las gestiones 2015 y 2016. Asimismo recomienda instruir al Ejecutivo Municipal inicie proceso interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente proceso administrativo.

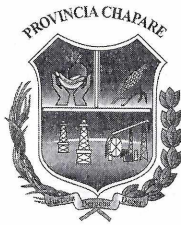
Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/015/2017, de fecha 08 de mayo de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 006/2017, de 12 de enero de 2017, interpuesta por MARCELINA CABELLOS MONTAÑO, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo **REVOCAR TOTALMENTE** la Resolución Administrativa N° 006/2017 de fecha 12 de enero de 2017, en consecuencia dejar sin efecto el Proceso Administrativo de Demolición, por vulnerar los parámetros establecidos en la O.M. N° 122/99, por cuanto las construcciones a momento de su notificación con las órdenes de paralización de obras ya se encontraban concluidas, conforme se evidencia de las imágenes satelitales de las gestiones 2015 y 2016. Asimismo se instruya al Ejecutivo Municipal inicie Proceso Interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso administrativo.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR TOTALMENTE** la Resolución Administrativa N° 006/2017 de fecha 12 de enero de 2017, en consecuencia dejar sin efecto el Proceso Administrativo de Demolición, por vulnerar los parámetros establecidos en la O.M. N° 122/99, por cuanto las



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 039/2017

construcciones a momento de su notificación con las órdenes de paralización de obras ya se encontraban concluidas, conforme se evidencia de las imágenes satelitales de las gestiones 2015 y 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal inicie Proceso Interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.



Arq. Limbert Cespedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Justicia Derecho Deber